

ACTA ACUERDO PARITARIA 2025/2026

UTHGRA – FEHGRA – CCT 389/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días de noviembre de 2025 se reúnen en por la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado de Pablo Jorge MORDACCI; por una parte, y por la otra en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)**, las Sras. Verónica SANCHEZ (DNI 23.235.857) y Claudia Gabriela MABELLINI (DNI 20.794.160) y los Señores Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194), Alejandro CILLEY (DNI 26.844.593), Juan José ETALA (DNI 8.037.607), Sebastián Ezequiel PENTECOSTE (DNI 34.304.734), Alejandro MORONI (DNI 13.254.543), Carlos TREMSAL (DNI 8.157.969), Ignacio BORDÓN (DNI 23.849.402), Fabio NIEVAS (DNI 20.741.949), Eugenio COVIAN (DNI 27.259.062), Marcelo BARSUGLIA (DNI 14.217.389), Alejandro PASTORE (DNI 26.356.210), Jorge José ANTONIO (DNI 16.808.423), Raúl KOTLER (DNI 11.982.571), Julio Roberto JORGE (DNI 12.391.131), Cristian BOGLIONE (DNI 20.455.804), Antonio ROQUETA (LE 7.615.884), José Luis RECCHIA (DNI 14.631.150), Matías BARONE (DNI 23.569.024), Luis CERONE (DNI 10.808.641) y con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio CAPURRO todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

Las partes con relación al año paritario cuyo calendario inicia el 1.6.25 y se extiende hasta el 31.5.26, vienen por la presente a suscribir un acuerdo complementario al provisional y transitorio que lograran el 2.7.25, en base a los alcances y condiciones que seguidamente se expresan.

En tal sentido, Ambas Partes en forma conjunta acuerdan:

PRIMERO: NUEVOS SALARIOS BASICOS

Establecer la escala de "básicos conformados" con inicio de vigencia al 01.10.25; del 01.11.25; del 01.12.25; del 01.01.26; del 01.02.26; del 01.03.26; y del 01.04.26; los que en todos los casos tendrán incidencia sobre los adicionales convencionales y cuyo valor para cada período mensual y categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I.

SEGUNDO: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

Complementariamente a los valores de básicos establecidos en el punto PRIMERO, se acuerda disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04, el pago de una gratificación extraordinaria NO REMUNERATIVA a ningún efecto, conforme contempla el Art. 6 de la ley 24.241, por única vez y sin incidencia en adicionales; pagadera en seis cuotas, que se harán efectivas en forma conjunta con la liquidación de los haberes de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026; cuyo importe para cada cuota y categoría se detallan en la planilla adjunta que conforman el anexo I. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza por no ser regular ni habitual. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto "Acuerdo Complementario 2025 Primera Cuota - suma no remunerativa", "Acuerdo Complementario 2025 Segunda Cuota - suma no remunerativa", "Acuerdo Complementario 2025 Tercera Cuota - suma no remunerativa", "Acuerdo Complementario 2025 Cuarta Cuota - suma no remunerativa",

RE 2025-12552/775-APN-DGDTEYSS/MCH

"Acuerdo Complementario 2025 Quinta Cuota - suma no remunerativa" y "Acuerdo Complementario 2025 Sexta Cuota - suma no remunerativa".

TERCERO: En virtud de la fecha en que se firma el presente, las partes acuerdan que el diferencial por el pago de los conceptos establecidos para el mes de octubre de 2025 en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, podrá ser abonado hasta el día 25 de noviembre de 2025.

CUARTO: ABSORCIÓN: Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros acuerdos paritarios para el lapso 1.6.25 al 31.5.26.

QUINTO: SEGUIMIENTO: Las partes reiteran la importancia de mantener el monitoreo permanente de la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a la evolución de la economía, los salarios y estado de la actividad, y se comprometen a reunir en el mes de abril de 2026 para analizar los alcances del presente acuerdo y las pautas que pudieran resultar de aplicación en lo sucesivo.

SEXTO: La representación sindical ratifica la vigencia en todos sus términos de la cláusula octava del acuerdo celebrado con fecha 2 de julio de 2025 durante el período de vigencia del presente Acuerdo Paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo (1 de junio de 2025 al 31 de MAYO 2026).

SEPTIMO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004, para todo el ámbito territorial de aplicación.

OCTAVO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

A) Ambas partes, ratificando el reconocimiento recíproco del carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes empresarios y de los trabajadores de la actividad de la gastronomía y la hotelería en su integridad, con fundamento en el Dictamen de fecha 17 de noviembre de 2011, obrante en el expte. 1.372.100/2010, ratifican a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería y la gastronomía en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.

B) Las partes ratifican la plena vigencia del CCT 389/04, por alcance de lo dispuesto en el Art. 6° de la ley 14.250 (modificado por Ley 25.877, Art.13).

C) Quedando a disposición de la información complementaria que pudieran estimar de interés o

RE-2025-125527775-APN-DGDTEYSS#MCH

necesaria, solicitamos la homologación del presente acuerdo.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con sus planillas salariales en Anexo I.

A collection of approximately 15 handwritten signatures and initials in black ink, arranged in a loose, overlapping cluster. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. Some signatures appear to be names, while others are initials or monograms. The ink is dark and the background is white.